

ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES

ARTÍCULO 1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de asociación, y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres de alumnos (de aquí en adelante AMPA), se constituye la asociación denominada Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Valdellera (AMPA C.P. Valdellera).

ARTÍCULO 2.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3.- La Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Valdellera (de aquí en adelante AMPA C.P. Valdellera) carece de ánimo de lucro y tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, siendo su personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios.

ARTÍCULO 4.- El domicilio de la Asociación se establece en el Colegio Público Valdellera de Posada de Llanes, carretera de Lledías s/n, con código postal 33594, de Asturias.

Su ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 5.- La existencia de esta AMPA se basa en promover el bien común y el beneficio de los alumnos del Colegio Público Valdellera (de aquí en adelante C.P. Valdellera), colaborando estrechamente las familias, los profesionales educativos y las instituciones competentes para lograr una comunidad educativa sólida.

ARTÍCULO 6.- La existencia de esta Asociación tiene como finalidad:

- Asistir y defender a las madres, padres o tutores legales en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos/as.
- Colaborar en las actividades del centro educativo, y de especial manera en todas aquellas actividades complementarias y extraescolares.
- Promover la participación de las familias en la actividad del centro educativo.
- Asistir a las madres, padres o tutores de los alumnos y alumnas en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.

- Facilitar la representación y la participación de las madres, padres o tutores en los Consejos Escolares del centro, así como en otros órganos colegiados.
- Fomentar y procurar la formación de los asociados y asociadas en orden al cumplimiento de su misión de madres, padres y educadores.
- Fomentar las relaciones de cooperación del Centro con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales de su entorno.
- Promover una escuela pluralista, compensadora de desigualdades, no discriminatoria, que haga efectiva la igualdad de oportunidades, inclusiva con las diferencias del alumnado y que asuma las peculiaridades de su entorno (socioeconómicos, ideológicos, culturales, lingüísticas, geográficas, de raza o sexo) reconocidas en la Constitución.
- Promover una escuela democrática y participativa, gestionada democráticamente con la intervención de los diversos sectores de la comunidad educativa, entre los que se articulan perfectamente la dirección del centro, los docentes, las familias, el propio alumnado, las instituciones administrativas pertinentes y las asociaciones.
- Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación y bienestar de los alumnos.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo primero, le asignen sus asociados.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los fines antes citados se realizarán las siguientes actividades:

- Fomentar y facilitar, por los medios que se estimen más idóneos, un estrecho contacto, colectivo y personal, entre las familias, los docentes y la dirección del centro, a fin de conseguir una unidad de acción orientando a aquellos acerca de la educación de sus hijos/as.
- Canalizar las iniciativas y sugerencias de los asociados en orden a la mayor eficacia y desarrollo de las actividades educativas, culturales y deportivas, así como de las económicas.
- Poner en práctica, por los medios e instrumentos adecuados, una eficaz labor social de extensión educativa y cultural.
- Promover instituciones, servicios y actividades complementarias que puedan contribuir a una más completa formación del alumnado, y procurar facilitar algunos medios e instrumentos que permitan una mayor eficacia en las actividades reglamentarias y ordinarias del centro.

- Organizar actividades y servicios que puedan contribuir a una mayor preparación de las madres, padres o tutores para un mejor cumplimiento de sus obligaciones en orden a la formación de sus hijos/as, tales como conferencias, cursillos, proyecciones... de carácter educativo.
- Tender a la organización de tertulias y coloquios entre los socios, y de estos con el profesorado del centro, para lograr un más y constante contacto entre ellos, de los que puedan surgir ideas e iniciativas que hagan más fecunda la vida de la AMPA.
- Promover y desarrollar cuantas actividades sean necesarias para propiciar o conseguir los objetivos, y cualesquiera otras que redunden en beneficio de la educación.

ARTÍCULO 8.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá, conjuntamente con otras entidades similares, promover una Federación Comarcal, Provincial o Autonómica de AMPAs, o solicitar su ingreso en la Federación que al efecto estuviera constituida en cualquiera de los ámbitos territoriales señalados.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9.- La dirección y administración de la AMPA le corresponde a la Junta Directiva, que ostenta también la función de representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación. Dicha Junta estará constituida por un cargo de Presidencia, un cargo de Vicepresidencia, un cargo de Secretaría y una suplencia, un cargo de Tesorería y una suplencia y el resto de cargos relacionados con las vocalías. Todos ellos serán designados de entre los asociados en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos legalmente.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad. No obstante, sus titulares tendrán derecho a ser resarcidos de cuantos gastos les origine el desempeño de sus funciones, previa justificación de los mismos.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será el órgano de administración, gestión y representación de la AMPA, competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 11.- Las cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General Extraordinaria, por sufragio libre y secreto. Las candidaturas serán abiertas, cualquier miembro podrá presentarse y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir, resultando

elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocal los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y por este orden. El Secretario y el Tesorero los elegirá la Asamblea General de entre sus miembros. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en tres personas diferentes y serán los mínimos cargos para poder constituir una nueva Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años y podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

El cese en los cargos antes de extinguirse el período de mandato se deberá a dimisión voluntaria, presentada por escrito y en el que se fundamenten las razones de la dimisión; o por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, si estas no merman la actividad normal de la AMPA. En caso de que el número de vacantes merme las facultades de la Junta Directiva se convocará Asamblea Extraordinaria para la convocatoria de las elecciones pertinentes, con el objetivo de restaurar la normalidad de los cargos y miembros de la Junta Directiva para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva, presidida por el Presidente/a, el Vicepresidete/a en su ausencia, o a falta de ambos, el miembro de la Junta de mayor edad, se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a, o a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva deberá de ser personal, no siendo válidas las representaciones.

ARTÍCULO 14.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva el Secretario/a leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

ARTÍCULO 15.- Para que la AMPA pueda utilizar los locales del Centro para la realización de las actividades que le son propias, la Junta Directiva lo comunicará a la Dirección del mismo, y podrá asimismo solicitar el uso de un local para el desarrollo de sus actividades internas con carácter permanente.

ARTÍCULO 16.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la AMPA, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Representar los intereses de los asociados.

- Por medio de su Presidente/a y/o de las personas debidamente apoderadas al efecto, representar a la AMPA en toda clase de actos y contratos, y comparecer ante cualquier persona, Entidad, Organismo, Centro, Dependencia, Jurisdicción, Juzgado y/o Tribunal.
- Dirigir las actividades sociales, educativas, culturales, deportivas y/o artísticas... y llevar a cabo la gestión económica y administrativa y el gobierno de la AMPA en todos aquellos ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General, salvo que esta, por su naturaleza de delegables, las delega expresamente en la Junta Directiva.
- Aceptar bienes, acciones y derechos a favor de la Asociación, previas en su caso, las autorizaciones precisas.
- Convocar las Asambleas Generales y ejecutar los acuerdos de las mismas.
- Nombrar comisiones para la realización de actividades en ámbitos concretos.
- Acordar sobre la admisión y cese de socios.
- Contratar al personal que pueda tener la AMPA.
- Inspeccionar la contabilidad.
- Nombrar el vocal de la Junta que se deba encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos de acuerdo a cómo se determina en estos Estatutos.
- Resolver cualquier caso imprevisto en estos Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros deben satisfacer.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas, así como la Memoria de actividades.
- Establecer las relaciones más adecuadas con los Órganos de la Administración en orden al cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- Las competencias propias de cada cargo de la Junta Directiva son las que a continuación se especifican:

A. Presidencia: El presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la AMPA, y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la AMPA ante toda clase de organismos públicos o privados por delegación de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta, así como dirigir de una y otra.
3. Emitir voto de calidad, decisorio en caso de empate.
4. Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la AMPA aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta.
6. Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

B. Vicepresidencia: Sustituir al Presidente/a en caso de ausencia de éste, por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo en este caso las mismas atribuciones que el mismo. También podrá encargarse de las tareas que específicamente le delegue el Presidente dentro de las de su competencia.

C. Secretaría: El secretario/a, así como la figura de Vicesecretario/a si la hubiese, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación:

1. Custodiar la documentación de la AMPA.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
3. Redactar y autorizar las certificaciones.
4. Llevar el Libro de Registro de Socios.
5. Cursar las comunicaciones sobre las convocatorias de Juntas Directivas y Asambleas Generales.
6. Comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de la Asociación, órganos directivos, forma de

administración, procedimiento de admisión y pérdida de condición de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual, o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

D. Tesorería: El Tesorero/a o su suplencia si la hubiese, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, así como:

1. Elaboración del Presupuesto, Balance y liquidación de cuentas a fin de someterlos a la Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y/o la Junta Directiva por mayoría.
3. Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.
4. Llevar el Libro de Cuentas de la Asociación y cuotas de asociados.

E. Vocales: Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por enfermedad u otros motivos, serán cubiertas por las respectivas suplencias.

En caso de vacantes que pudieran producirse definitivamente serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO 2. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la AMPA. Formarán parte de la Asamblea General todos los socios que se hallen al corriente de sus obligaciones. Asimismo, podrán asistir a las Asambleas, como meros oyentes, aquellas familias o tutores que teniendo hijos o hijas en el centro, así lo soliciten a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la actuación de la Junta Directiva y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como

el estado de cuentas correspondiente al curso anterior. Las Asambleas ordinarias deberán ser notificadas con un mínimo de quince días de antelación. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito un tercio de los asociados. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas con una antelación de siete días a la fecha de celebración de la sesión.

ARTÍCULO 21.- Las reuniones de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas en nombre de la Junta Directiva por Presidencia. Se harán por escrito o vía mensajería electrónica, y será notificada a cada uno de los socios expresando el lugar, día y hora de celebración de la sesión, con indicación de su orden del día, es decir, deberá indicarse la relación de asuntos que deban tratarse en la citada sesión. Del mismo modo, deberá constar que la Asamblea se reunirá en segunda convocatoria mínimo una hora después de la señalada para la primera, en caso de no existir quórum necesario para constituirse en primera convocatoria.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren un tercio de los asociados presentes o representados con derecho a voto, y en segunda convocatoria con independencia del número de asociados concurrentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 23.- A los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, les corresponde un voto por unidad familiar, independientemente del número de hijos o hijas matriculados en el colegio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos a favor sean más que los votos en contra, sin que se tengan en cuenta las abstenciones o los votos en blanco.

Se podrá delegar el voto previo aviso y presentación de la correspondiente documentación para delegación del voto establecida por la junta directiva al inicio de la Asamblea General o Extraordinaria. Ningún socio/a podrá ostentar más de cinco representaciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Nombrar Junta Directivas y Administradores.
- Disponer o enajenar bienes integrantes del inmovilizado.
- Acuerdo para integrarse en una Federación o causar baja.
- Convocar elecciones extraordinarias.
- Impugnación de acuerdos previos.

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la entidad.

ARTÍCULO 24.- Las competencias de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

- Lectura y aprobación del acta/s de la sesión/es anteriores.
- Examen y aprobación del estado de cuentas del ejercicio en curso y anterior si fuera necesario.
- Examen y aprobación del Presupuesto del ejercicio correspondiente en curso.
- Examen y aprobación de la memoria de actividades a realizar del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación del programa de actividades del ejercicio en curso.
- Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en cuanto a las actividades de la Asociación.
- Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias, a abonar por los socios y las fechas de abono.
- Disposición y enajenación de bienes cedidos o propiedad de la asociación.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, sus cargos y administradores.
- Modificar los Estatutos siempre que se dé mayoría absoluta.
- Acordar la integración de la AMPA en una Federación, Plataforma... con intereses y objetivos similares.

- Expulsar socios.
- Disolver la Asociación.

ARTÍCULO 26.- Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluidos los no asistentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuvieron de votar.

Los acuerdos se transcriben al libro de actas, siendo competencia de Secretaría la custodia y manejo de dicho libro.

ARTÍCULO 27.- Las Asambleas serán presididas por la persona elegida para la presidencia, quien será sustituido por el vicepresidente en caso de ausencia de aquel, y cuando ello no fuera posible, por el miembro de la Junta de más antigüedad. El Presidente será quien dirige la sesión y los debates, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva, quien levantará acta de las sesiones que se celebren, reflejando el extracto de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos que se adopten.

TITULO III

SOCIOS

ARTÍCULO 28.- A la AMPA C.P. Valdellera podrán pertenecer, con carácter voluntario, cualquier persona mayor de edad, con plena capacidad de obrar y que sea madre, padre o tutor/a legal de algún alumno/a del C.P. Valdellera.

ARTÍCULO 29.- Los interesados solicitarán su ingreso a la Junta Directiva de la Asociación, de conformidad con las normas y requisitos que al efecto se encuentren vigentes. A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Los asociados serán inscritos en los correspondientes ficheros y libros de registro de socios, debiendo quedar constancia de las altas y bajas que se produzcan.

ARTÍCULO 31.- Los socios quedan sometidos a las prescripciones contenidas en los estatutos y a los acuerdos que al respecto se adopten por los órganos de administración y gobierno de la AMPA. Todos los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes, como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, no podrá ser separado de la misma ningún socio sin antes haberse instruido expediente sancionador en el que deberá ser oído.

ARTÍCULO 32.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la Asamblea General con voz y con voto.
- Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno de la AMPA.
- Ejercer la representación de que se le confiera en cada caso.
- Participar y beneficiarse de cuantas actividades y servicios que organiza la AMPA, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos de la Asociación.
- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- Recibir información sobre los acuerdos que se adopten por parte de los órganos de la Asociación y sobre las actividades de la misma, siempre que lo solicite.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener, y de los servicios comunes que estén a disposición de los asociados.
- Figurar en los ficheros y libros de registro de socios.
- Recibir las convocatorias de las Asambleas con la antelación debida para su asistencia, conociendo el orden del día de las sesiones a celebrar.
- Proponer la utilización y uso de los locales y medios de que disponga la Asociación para los fines propios de aquella.
- Proponer la impugnación a través de la Asamblea General los acuerdos adoptados por la asociación cuando se considere que aquellos son contrarios a la normativa de aplicación.
- Garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 33.- Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por las Asambleas y la Junta Directiva.
- Abonar en tiempo y forma la cuota de entrada, así como las aportaciones periódicas y extraordinarias que acuerde abonar la Asamblea General de conformidad con los presupuestos ordinarios y

extraordinarios que se aprobase.

- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Desempeñar las obligaciones propias del cargo que ostenten, y en todo caso, prestarán la colaboración necesaria para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.
- Comunicar la intención de ser baja en la Asociación al menos con un mes de antelación a la fecha de vencimiento de la cuota anual ordinaria.

ARTÍCULO 34.- Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- Por renuncia voluntaria, la cual deberá ser comunicada a la Junta Directiva por escrito y debidamente firmada por el renunciante, con un mínimo de un mes de antelación al vencimiento de la cuota anual ordinaria.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas (pago de las cuotas), si dejasen de satisfacer las mismas durante el periodo de un curso escolar.
- En todo caso en que previa deliberación, escuchado el interesado y causa justificada, así lo acuerde la Asamblea.
- Por una conducta incorrecta que desprestigie con sus hechos o palabras a la Asociación o a los actos organizados por la misma; por perturbar la convivencia entre los asociados y el resto de la sociedad, de manera que impida el normal desarrollo de las actividades o fines sociales de la Asociación.
- Cuando el socio deje de tener hijos/as matriculados en el centro o pierda su representación legal.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 35.- Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 36.- Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se aprobarán con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.

Corresponde abonar dichas cuotas a la unidad familiar, no a los socios individuales. La cuota establecida se fija en 15,00 euros, los cuales se ingresarán en la cuenta designada por la AMPA en la fecha acordada por la Junta Directiva.

- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- De las rentas o intereses del mismo patrimonio o capital.
- Rendimiento de las actividades que se organicen.
- Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 37.- El ejercicio Económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y quedará cerrado a 31 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 38.- La Asociación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

ARTÍCULO 39.- La Asociación dispondrá, además, de los libros de contabilidad, de una relación actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y de libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 40.- Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 41.- Todos los miembros de la AMPA tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o cuotas extraordinarias de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer las cuotas de ingreso, mensuales y extraordinarias.

ARTÍCULO 42.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deberá figurar la firma de Presidencia y Tesorería. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

TITULO V

INSPECCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General, de acuerdo con el quórum establecido en estos Estatutos y a través de la aprobación por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 44.- La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 45.- La Asociación podrá ser disuelta si:

- Lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin y por mayoría absoluta.
- Por sentencia judicial firme o por los motivos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 46.- En caso de disolución se formarán una comisión liquidadora la cual, una vez liquidado el haber pasivo, el remanente será destinado para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a becas, ayudas a alumnos/as o al propio centro, quedando toda la documentación generada en propiedad del centro.

La responsabilidad de los miembros de la Asociación quedará limitada al cumplimiento de las obligaciones que ellos mismos hayan contraído. Corresponde a la Asamblea General tomar las medidas oportunas tanto en el extremo ya citado del destino que se dará a los bienes y derechos de la AMPA, como a la financiación extinción o liquidación de cualquier operación que se hallara pendiente o en vías de ser ultimada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás normativa de aplicación, dando por finalizados los actuales estatutos y en los que se hacen constar las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Socios de 11 de diciembre de 2018.

En Posada de Llanes, a 10 de enero de 2019

Fdo.: La Presidenta
Flor Aida Valbuena Fernández

Fdo.: La Secretaria
Arami García Borjas